

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 05 de mayo de 2022

Rad. 2020-00454

Teniendo en cuenta que la demandada Aliz Adriana Afanador Guiza fue debidamente notificada en forma personal del auto de mandamiento de pago, quien no propuso excepción alguna dentro del término legal, el despacho procederá a dar aplicación a lo previsto por el artículo 443 del CGP.

En consecuencia, se dispone:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago frente a la ejecutada Afanador Guiza.
2. Ordenar el remate de los bienes embargados y los que se embarguen posteriormente de la demandada Afanador Guiza.
3. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 ibídem.
4. Condenar en costas a la demandada Aliz Adriana Afanador Guiza. Por secretaría líquidense las mismas, incluyendo como Agencias en Derecho, la suma de: \$ 13.000.000.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ